



EXPEDIENTE N° 000775-2022-005992

Cajamarca, 03 de febrero de 2022

**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N°
D16-2022-GR.CAJ/DREM**



Firmado digitalmente por CENTURION
RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU
20453744168 soft
SEDE - DREM - Dir.
Motivo: Por Encargo
Fecha: 03/02/2022 09:54 a.m.

SUMILLA: SE DECLARA APROBAR EL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN/FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA-2022 PARA LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL.

VISTO: Informe N° D8-2022-GR.CAJ-DREM/OMPG de fecha 27 de enero de 2022; Proveído D403-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de enero de 2022; Informe Legal N° D15-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 02 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 27 de enero de 2022. se emite el Informe N° D8-2022-GR.CAJ-DREM/OMPG, en el cual se recomienda elaborar y aprobar mediante Resolución los Programas Anuales de Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para lo cual adjunta el PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN/FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA-2022.
- 1.2. En la fecha 02 de febrero de 2022 se emite el Informe Legal N° D15-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV, mediante la cual se concluye que corresponde aprobar el Plan Anual de Supervisión/Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería - 2022, todo ello a fin de verificar que las actividades mineras cumplan con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, regulado por el D.S. N° 024-2016-EM, y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el marco del proceso de descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 en el Art. 59°, Funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, en el literal c) indica "Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley".
- 2.2. La Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el artículo 14°, indica: "Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión" previstos en el Art. 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- 2.3. Pues bien, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería regulado por el D.S. 024-2016-EM, y su modificatoria, D.S. N° 023-2017-EM tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en la actividad minera. Para ello, cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y el Estado, quienes velarán por su promoción, difusión y cumplimiento.
- 2.4. No obstante, el artículo 6° del mismo dispositivo normativo indica: El presente reglamento tiene por finalidad fijar normas para:
 - a) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
 - b) Practicar la explotación racional de los recursos minerales, cuidando la vida y la salud de los trabajadores y el ambiente.
 - c) Fomentar el liderazgo, compromiso, participación y trabajo en equipo de toda la empresa con relación a Seguridad y Salud Ocupacional.
 - d) Promover el conocimiento y fácil entendimiento de los estándares, procedimientos y prácticas para realizar trabajos seguros mediante la capacitación.
 - e) Promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional aplicando las disposiciones vigentes y los conocimientos técnicos profesionales de la prevención.



- f) La adecuada fiscalización integral de la Seguridad y Salud Ocupacional en las operaciones mineras.
 - g) Asegurar un compromiso visible del titular de actividad minera, empresas contratistas y los trabajadores con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional.
 - h) Mejorar la autoestima del recurso humano y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la participación de los trabajadores.
 - i) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales o, en defecto de éstas, la de los representantes de los trabajadores en las decisiones sobre la Seguridad y Salud Ocupacional.
- 2.5. Asimismo, el artículo 11° del mismo Reglamento, señala: Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos:
- a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia.
 - c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada.
 - d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia.

En consecuencia, de acuerdo a las normas citadas y a fin de verificar que las actividades mineras cumplan con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional corresponde aprobar el Plan Anual de Supervisión/Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Supervisión/Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería – 2022 para la pequeña minería y minería artesanal, todo ello a fin de verificar que las actividades mineras cumplan con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, regulado por el D.S. N° 024-2016-EM, y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Dirección (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS